



BUENOS AIRES, 16 ENE 2004

VISTO el Expediente N° S01:0023014/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación que fuera presentada en forma tardía según los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y el Decreto Reglamentario N° 89 del 25 de enero de 2001.

*GM*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

Que la operación de concentración económica llevada a cabo puede dividirse en DOS (2) etapas conforme a los cambios que produce en la estructura de control de las sociedades involucradas.

Que la primer etapa consiste en un cambio en la estructura de control sobre NUEVE ARTES S.A., sociedad que antes de la operación estuvo bajo el control del señor Constancio VIGIL (hijo) y con posterioridad pasó a estar controlada conjuntamente por éste último y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA, II LLC., SUCURSAL ARGENTINA.

Que dicho cambio se produjo como consecuencia de la suscripción de un porcentaje de acciones preferidas de INVERSORA DE MEDIOS S.A. que otorgaron a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA, II LLC., SUCURSAL ARGENTINA el derecho de convertirlas en acciones que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de NUEVE ARTES S.A.; y la celebración de un acuerdo de accionistas de fecha 26 de diciembre de 2002, entre el señor Constancio VIGIL (hijo) y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA, II LLC., SUCURSAL ARGENTINA, a fin de regular la toma de decisiones en NUEVE ARTES S.A., HFS MEDIA S.A. y sus subsidiarias.

Que la segunda etapa, importa un cambio en la estructura de control sobre HFS MEDIA S.A., que pasó del control exclusivo del señor Gerardo Daniel HADAD, a un control conjunto entre éste último y NUEVE ARTES S.A., instrumentado mediante la suscripción de un aumento de capital por parte de NUEVE ARTES S.A. y que otorgó la tenencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de HFS MEDIA S.A.; y se celebró un Acuerdo de Accionistas entre

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

el señor Gerardo Daniel HADAD y NUEVE ARTES S.A. a fin de regular la toma de decisiones entre HFS MEDIA S.A. y sus controladas, ambos contratos de fecha 26 de diciembre de 2002.

Que de acuerdo a lo informado por las notificantes, con fecha 28 de abril de 2003 el señor Gerardo Daniel HADAD adquirió la totalidad de las acciones de HFS MEDIA S.A. que eran propiedad de NUEVE ARTES S.A., volviendo de esta forma a ser titular del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de HFS MEDIA S.A.

Que en relación a la operación de concentración económica que se produjo como consecuencia del cambio de la estructura de control de NUEVE ARTES S.A., los notificantes manifestaron que el único propósito de la creación de dicha sociedad fue el de canalizar la inversión de sus accionistas en HFS MEDIA S.A., siendo en la actualidad la única razón de su existencia la cobranza del saldo pendiente de pago de la venta de las acciones de HFS MEDIA S.A.

Que las partes señalaron que no es intención de los accionistas de NUEVE ARTES S.A. utilizarla como medio para otro tipo de inversión, y su capital se reducirá en la medida en que se cobre el saldo mencionado, el que ha sido sujeto al proceso de verificación de créditos en el concurso de TELEARTE S.A., luego de lo cual se producirá su liquidación.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el Artículo 46 inciso d), que establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de PESOS

*GM*  
*[Signature]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

UN MILLON (\$ 1.000.000) diarios, corresponde a la Comisión Nacional aconsejar al señor Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

Que la Comisión Nacional ha considerado que los parámetros a ser considerados son los siguientes: a) Impacto de la operación sobre la competencia; b) Patrimonio de las empresas involucradas; c) Plazo de la demora; d) Existencia de una diligencia preliminar; e) Monto de la operación y/o activos involucrados, y f) Habitualidad en la presentación de este tipo de trámites.

Que, no obstante los puntos mencionados, cabe señalar que se deben considerar como atenuantes que: i) en la operación bajo análisis no se han advertido elementos que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia, ya que según lo informado por las partes el día 28 de abril de 2003 habría cesado la situación de control respecto de la segunda parte de la operación notificada, quedando para el análisis de la Comisión Nacional la primera etapa de la misma; y ii) que las empresas involucradas no han efectuado con habitualidad este tipo de procedimientos.

Que por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que debe aplicarse a cada una de las notificantes la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) por cada día de mora en su obligación de notificar, debiendo abonar cada una de las notificantes CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA, II LLC., SUCURSAL ARGENTINA y NUEVE ARTES S.A. la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000); mientras que HFS MEDIA S.A. deberá abonar una multa de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) de conformidad con lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

*at*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

Que la operación de concentración económica que se notifica, en los términos que ha sido notificada, no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, mediante la cual CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA, II LLC., SUCURSAL ARGENTINA adquiere el control conjunto sobre NUEVE ARTES S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a HFS MEDIA S.A. sanción de multa y fijarla en PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), conforme lo dispuesto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

*GA*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*



ARTÍCULO 3°.- Impónese a NUEVE ARTES S.A. sanción de multa y fijarla en PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), conforme lo dispuesto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Impónese a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II LLC., SUCURSAL ARGENTINA, sanción de multa y fijarla en PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), conforme lo dispuesto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 5°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 23 de diciembre de 2003, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Cot*  
RESOLUCIÓN N° 3

Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

8

Dr. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0023014/03 (Conc. N° 399) SA-MD

DICTAMEN CONCENT. N° 377 /2003

BUENOS AIRES, 23 DIC 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0023014/03 del Registro MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC SUCURSAL ARGENTINA, NUEVE ARTES S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

#### I. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

1. El día 2 de enero de 2003 los apoderados de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (en adelante "DLJ") se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de solicitar una opinión consultiva en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
2. Manifestaron que, conforme los acuerdos firmados con fecha 26 de diciembre de 2002, las partes de la operación traída a consulta eran el Sr. Constanancio Vigil (en adelante "VIGIL"), Nuevas Inversiones S.A., (en adelante "NISA"), Inversora de Medios S.A. (en adelante "IMSA"), Nueve Artes S.A. (en adelante "NASA") y DLJ.
3. Expresaron que, antes de realizar la operación que originara la consulta a esta Comisión Nacional, el capital social de NASA se encontraba en poder de VIGIL, quien era titular del 99,99% del mismo.
4. Indicaron que DLJ suscribió acciones preferidas equivalentes al 85% del total de las emitidas por IMSA, mientras que VIGIL suscribió el 15% restante.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

8

Dra. MARCELA LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



5. Informaron que dichas acciones serían convertibles, a opción de DLJ y VIGIL, en acciones ordinarias de NASA, de forma que, cuando se ejercieran los rescates correspondientes, DLJ sería titular del 50% de las acciones de dicha sociedad, siendo VIGIL el restante titular.
6. Argumentaron, además, que DLJ y VIGIL habían firmado un Acuerdo de Accionistas de NASA por el que convinieron que a los efectos de la conducción de los negocios de dicha sociedad asumirían que "todas las conversiones habían sido realizadas y que los suscriptores de las acciones preferidas, DLJ y VIGIL, serían titulares directamente de las nuevas acciones ordinarias".
7. Asimismo, expresaron que con fecha 26 de diciembre de 2002, NASA celebró un contrato de suscripción de acciones de HFS MEDIA S.A. (en adelante "HFS"), una sociedad controlada por el Sr. Gerardo Daniel Hadad con anterioridad a dicha operación. A esa fecha, HFS controlaba en forma directa a PRIME ARGENTINA S.A., e indirectamente a TELEARTE S.A. y TELEVISION ABC S.A.
8. En virtud de lo manifestado, NASA se convirtió en el titular del 50% del capital accionario de HFS, celebrándose un Acuerdo de Accionistas con el propósito de regular, entre otras actividades, el funcionamiento del directorio, las asambleas, la política de administración y gerenciamiento de HFS y sus controladas.
9. Finalmente, luego de analizar la operación de concentración económica traída a consulta, esta Comisión Nacional entendió que la misma, conforme lo informado por los presentantes, importaba cambios en las estructuras de control de NASA, sociedad que pasaría a estar controlada conjuntamente por VIGIL y DLJ, y de HFS, sociedad que pasaría a estar conjuntamente controlada por el Sr. Gerardo Daniel Hadad y NASA.
10. En consecuencia, mediante la Opinión Consultiva N° 174 de fecha 31 de enero de 2003, el día 4 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a los consultantes que la operación referida se encontraba sujeta al régimen de notificación obligatoria previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

8

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



## II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### • Naturaleza de la operación:

11. El día 12 de febrero de 2003 los apoderados de DLJ y NASA efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional. (Fs. 1/199).
12. Con fecha 18 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber al presentante que debía adecuar su presentación a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, no se tendría por notificada la operación de concentración económica informada, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (Fs. 200/202).
13. Finalmente, como consecuencia de la presentación efectuada por el apoderado de DLJ, NASA y HFS con fecha 26 de marzo de 2003, esta Comisión Nacional dio por notificada la operación de concentración económica referida.
14. Tal como se ha mencionado, la operación bajo análisis se puede dividir en dos etapas conforme a los cambios que produce en la estructura de control de las sociedades involucradas.
15. La primera de ellas consiste en un cambio en la estructura de control sobre NASA, sociedad que con anterioridad a la operación se encontraba bajo el control exclusivo de VIGIL, y que con posterioridad pasó a estar controlada conjuntamente por éste último y DLJ. Dicho cambio se produjo como consecuencia de la suscripción de un porcentaje de acciones preferidas de IMSA que le otorgaron a DLJ el derecho a convertirlas en acciones que representan el 50% del capital social de NASA; y la celebración de un Acuerdo de Accionistas entre VIGIL y DLJ a fin de regular la toma de decisiones en NASA, HFS y sus subsidiarias. Dicho cambio en la estructura de control de NASA se produjo el día 26 de diciembre de

*[Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2002, fecha en la que se celebró el Acuerdo de accionistas mencionado y que obra a fs. 26/81 de las presentes actuaciones. 18

16. La segunda etapa de la misma importa un cambio en la estructura de control sobre HFS, que pasó del control exclusivo del Sr. Gerardo Daniel Hadad a un control conjunto por parte de este último y NASA. Este cambio de control se instrumentó mediante la suscripción de un aumento de capital de HFS por parte de NASA, que le otorgó la tenencia del 50% de las acciones de dicha sociedad; y la celebración de un Acuerdo de Accionistas entre el Sr. Haddad y NASA a fin de regular la toma de decisiones en HFS y sus controladas. Ambos contratos se celebraron con fecha 26 de diciembre de 2002 y obran a fs. 82/168 de las presentes actuaciones.
17. Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por las notificantes con fecha 2 de mayo de 2003, el día 28 de abril del mismo año, el Sr. Gerardo Daniel Hadad adquirió la totalidad de las acciones de HFS que eran propiedad de NASA, volviendo de esa forma a ser titular del 100% de las acciones de HFS.
18. En relación a la operación de concentración económica que se produjo como consecuencia del cambio de la estructura de control de NASA, los presentantes manifestaron que el único propósito de la creación de dicha sociedad fue el de canalizar la inversión de sus accionistas en HFS. Asimismo sostuvieron que en la actualidad la única razón de su existencia es la cobranza del saldo pendiente de pago de la venta de las acciones de HFS.
19. Las partes señalaron que no es intención de los accionistas de NASA utilizarla como vehículo para ninguna otra inversión, por lo que su capital se reducirá en la medida en que se cobren el saldo mencionado, el que ha sido sujeto al proceso de verificación de créditos en el concurso de TELEARTE S.A.; luego de lo cual se procederá a su liquidación.

Actividad de las partes:

A  
PCE  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

ANEXO I



ES COPIA  
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) (DLJ), es una sociedad que se encuentra controlada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON.
21. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON es un banco mercantil y de inversión, controlado por CREDIT SUISSE GROUP, una sociedad dedicada a la prestación de servicios financieros.
22. La actividad principal de DLJ consiste en administrar el fondo de inversión denominado DLJ MERCHANT BANKING.
23. En nuestro país el Fondo DLJ posee participaciones accionarias en las siguientes compañías: (i) CERAMICA ZANON S.A., sociedad que tiene por actividad la fabricación de pisos, revestimientos cerámicos y artefactos sanitarios; (ii) INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., sociedad dedicada a la prestación integral de asistencia médica en todas sus especialidades, incluyendo traslado en ambulancias y la atención de primeros auxilios; (iii) PEÑAFLORES S.A., sociedad que tiene por actividad la producción y comercialización de vinos, jugos, gaseosas y otras bebidas; (iv) BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., sociedad que tiene por actividad la comercialización de vinos; (v) EDITORIAL ATLANTIDA S.A., sociedad que desarrolla sus actividades como editorial de revistas y libros; y (vi) VITOPEL S.A., sociedad que se dedica a la fabricación de películas termoplásticas.
24. En la República Argentina, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON posee participaciones accionarias en las siguientes empresas: (i) QUIMICA ESTRELLA S.A., empresa dedicada a la producción, elaboración y comercialización de productos de consumo masivo; (ii) BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A., sociedad actualmente en liquidación; y (iii) IMPSAT S.A., sociedad dedicada a la provisión de servicios de telecomunicaciones.
25. NASA, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, hasta el día 28 de abril de 2003, del 50% del capital social de HFS.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

ANEXO 1



ES COPIA FTEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

26. HFS es una sociedad constituida en la República Argentina. Desde el 23 de diciembre de 2003, fecha en la que NASA adquiere por primera vez acciones de dicha sociedad, y hasta el día 28 de abril de 2003, sus accionistas fueron el Sr. Gerardo Daniel Hadad y NASA, titulares, cada uno, del 50% de su capital social. Luego de la fecha mencionada, HFS volvió a ser controlada exclusivamente por el Sr. Gerardo Daniel Hadad.

27. HFS controla, a través de PRIME ARGENTINA S.A., a dos sociedades: (i) TELEARTE S.A. (CANAL 9); y (ii) TELEVISION ABC S.A., una productora televisiva.

28. El Sr. Constancio Vigil (hijo) es una persona física, titular del 33% del capital social de RADIO MEDIOS S.A, sociedad dedicada a la realización de operaciones financieras o de inversión, y que controla a su vez a dos sociedades (i) DIFUSORA BAIRES S.A., que opera licencias y servicios de radiodifusión; y (ii) RADIO MEDIOS IBEROAMERICANA S.A., que desarrolla operaciones financieras de inversión.

### III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

29. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica con posterioridad al plazo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y su Decreto Reglamentario Nº 89/01.

30. La operación objeto de notificación importó una toma de control en los términos del artículo 6º inciso c) de la Ley de la materia.

31. La obligación de efectuar la notificación obedeció a que el volumen de negocios de las empresas involucradas superaba el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encontraba alcanzada por las excepciones previstas en dicha norma.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

ANEXO



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FILL  
DEL ORIGINAL

**IV. PROCEDIMIENTO**

- 32. El día 12 febrero de 2003 los apoderados de DLJ y NASA realizaron la presentación de los formularios F1 correspondientes a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) y NUEVE ARTES S.A. (Fs. 1/199).
- 33. El día 20 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional les hizo saber a los presentantes que hasta tanto no adecuaron su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, no se tendría por notificada la operación, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (Fs. 200/202).
- 34. El día 26 de marzo de 2003, el apoderado de DLJ, NASA y HFS presentó el Formulario F1 correspondiente a esta última notificante, por lo que esta Comisión Nacional consideró notificada la operación de concentración económica referida de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable (Fs. 203/214).
- 35. Con fecha 7 de abril de 2003, tras analizar la información proporcionada en el marco de la presentación de los Formularios F1, esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes (Fs. 216/216 y Fs. 220/225).
- 36. En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 7 de abril de 2003 esta Comisión Nacional solicitó al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) su intervención (Fs. 217/219).
- 37. Mediante Nota de fecha 10 de abril de 2003, el Intervenitor del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) manifestó que el citado organismo, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 (art. 92), no se hallaba en condiciones de emitir opinión con relación a la operación de concentración económica notificada, por cuanto a la fecha de la nota enviada a esta Comisión nacional, TELEARTE S.A. no le había requerido la pertinente autorización. Asimismo indicó que requeriría a la licenciataria citada la iniciación del pertinente pedido de autorización conforme la normativa aplicable (Fs. 226/228).



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1



Dña MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

38. El día 2 de mayo de 2003 el apoderado de DLJ y NASA presentó un escrito informando a esta Comisión Nacional que con fecha 28 de abril de 2003 el Sr. Gerardo Daniel Hadad había adquirido la totalidad de las acciones de HFS que se encontraban en propiedad de NASA (Fs. 229/230).
39. Con fecha 28 de mayo de 2003 esta Comisión Nacional ordenó incorporar el Expediente N° S01:0000439/03 caratulado "CONSTANCIO C. VIGIL (HIJO), NUEVAS INVERSIONES S.A. (NISA), INVERSORA DE MEDIOS S.A. (IMSA), NUEVE ARTES S.A. (NASA) Y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (DLJ) - (OPI N° 67) S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY N° 25.156", como foja única a las presentes actuaciones. (Fs. 232).
40. El día 6 de junio de 2003, esta Comisión Nacional efectuó observaciones a la información presentada por las partes. (Fs. 233/236).
41. Mediante presentación de fecha 25 de julio de 2003, el apoderado de las notificantes solicitó una prórroga en el plazo para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, quien con fecha 28 del mismo año, concedió una prórroga del plazo por diez (10) días (Fs. 237/241).
42. El día 15 de agosto de 2003 las partes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional solicitando el archivo de las actuaciones por haber dejado de existir las circunstancias de hecho y de derecho que hicieron procedente la notificación (Fs. 242/243).
43. El día 25 de agosto de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que deberían dar cumplimiento a lo solicitado con fecha 6 de junio de 2003. (Fs. 244).
44. Los notificantes respondieron parcialmente lo solicitado con fecha 7 de octubre de 2003, dando total cumplimiento al Formulario F1 de notificación con fecha 27 de noviembre de 2003 (Fs. 245/503 y 506/535).

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

DR. N. A. LOPEZ  
SECRETARÍA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
ORIGINAL

## V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. Habiendo analizado los instrumentos suministrados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

## VI. NOTIFICACION TARDIA

46. El artículo 8 de la Ley N° 25.156 establece: "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)".
47. Por su parte, el Decreto N° 89/01, Reglamentario de la ley N° 25.156 dispone: " ...El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la ley N° 25.156 comenzará a correr ..... 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición."
48. Como se mencionara en los numerales 15 y 16 del presente Dictamen, conforme a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, tanto el cambio en la estructura de control de NASA, como el cambio operado en HFS quedaron perfeccionados el día 26 de diciembre de 2002. En consecuencia, el plazo de 1 semana establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario venció el día 2 de enero de 2003.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 49. Como también se ha mencionado, el día 2 de enero de 2003 VIGIL, DLJ y NASA solicitaron una opinión consultiva en los términos del artículo 8° del Decreto N° 89/2001, por lo que a partir de dicha fecha quedó suspendido el plazo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 a fin de realizar la notificación de la operación de concentración económica bajo análisis.
- 50. El día 4 de febrero de 2003, esta Comisión Nacional hizo saber a los representantes de la opinión consultiva que la operación estaba sujeta al régimen de notificación obligatoria previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 51. Como ha sido mencionado en el Capítulo IV del presente dictamen, la operación bajo análisis fue notificada por parte de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) y NUEVE ARTES S.A. con fecha 12 de febrero de 2003 (Fs. 3), es decir, cinco (5) después del plazo previsto en la normativa aplicable.
- 52. Por su parte, HFS MEDIA S.A. cumplió con su obligación de notificar la operación de concentración económica celebrada el día 26 de diciembre de 2002 el día 26 de marzo de 2003, es decir, treinta y cinco (35) días después del plazo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario.
- 53. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el artículo 46 inciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000 diarios, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Señor Secretario de Coordinación Técnica la imposición de una multa por notificación tardía.
- 54. En este sentido, esta Comisión Nacional ha considerado que los parámetros a ser considerados a fin de establecer el monto de una multa por notificación tardía son los siguientes: a) Impacto de la operación sobre la competencia; b) Patrimonio de las empresas involucradas; c) Plazo de demora; d) Existencia de una diligencia

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

8

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



preliminar; e) Monto de la operación y/o activos involucrados; y f) Habitualidad en la presentación de este tipo de trámites<sup>1</sup>.

55. En primer lugar, el patrimonio de las empresas involucradas es de una magnitud relevante ya que poseen participaciones en numerosas empresas<sup>2</sup>.

56. En lo referente al plazo de demora, tal como se ha señalado precedentemente, desde el momento en que la operación quedó perfeccionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 89/2001, hasta el día en que fue debidamente notificada ante esta Comisión Nacional, transcurrieron 5 días en el caso de DLJ y NASA y 35 días en el caso de HFS, plazo en el que no se ha contabilizado el período que insumió el procedimiento de opinión consultiva impetrado por las partes, es decir, desde el 2 de enero hasta el 4 de febrero de 2003.

57. En lo que hace al monto de la operación, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que la suscripción de las acciones de HFS ascendió a la suma de \$ 25.938.679 (fs. 149), mientras que la suscripción de acciones de IMSA ascendió a la suma de u\$s 6.000.000 (fs. 28).

58. No obstante lo mencionado precedentemente, cabe señalar que se deben considerar como atenuantes de dicha multa que: (i) en la operación bajo análisis no se han advertido elementos que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia puesto que de acuerdo a lo informado las partes con fecha 2 de mayo de 2003, el día 28 de abril de 2003 habría cesado la situación de control respecto de la segunda parte de la operación notificada, quedando el análisis por parte de esta Comisión Nacional

<sup>1</sup> Ver Expediente N° S01:0299564/02 del Registro del Ministerio de la Producción caratulado "BBV ADESLAS SALUD S.A. Y AGBAREX S.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".  
<sup>2</sup> Ver descripción realizada en los numerales 20 a 28 del presente dictamen, elaborada en base a la información presentada por las notificantes y Copia de estados contables obrantes en las actuaciones.

A - DUE [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

reservado a la primera etapa de la misma; y (ii) que las empresas involucradas no han efectuado con habitualidad este tipo de procedimientos.

59. Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional entiende que debe aplicarse a cada una de las notificantes la suma de \$ 2.000 por cada día de mora en su obligación de notificar. En consecuencia CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) y NUEVE ARTES S.A. deberán abonar cada una la suma de \$ 10.000; mientras que HFS MEDIA S.A. deberá abonar una multa de \$ 70.000, de conformidad con lo previsto en el Artículo 46, inciso d), de la Ley N° 25.156.

VII. CONCLUSIONES:

60. De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de DLJ y NASA con fecha 2 de mayo 2003, esta Comisión Nacional concluye que ha cesado la situación de cambio control oportunamente notificada por las partes respecto de la segunda parte de la operación notificada, es decir, la adquisición por parte de NASA del 50% del capital accionario de HFS. Esto es así ya que con fecha 28 de abril de 2003 el Sr. Gerardo Daniel Hadad, adquirió la totalidad del capital accionario que había transferido a NASA. En consecuencia esta Comisión Nacional entiende que resulta innecesario continuar con el análisis de la misma, en virtud de haber devenido abstracta.

61. Respecto de la primera parte de la operación notificada, es decir, el cambio en la estructura de control operado en NASA., que importa el traspaso de un control exclusivo por parte del Sr. Vigil a un control conjunto por parte de éste y DLJ, esta Comisión Nacional entiende que la misma no tendrá repercusiones económicas ya que dicha operación no presenta relaciones horizontales ni verticales.

*Handwritten signature and initials*

S/e "primera" vale. conste

*Handwritten signature*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ANEXO 1**

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
FOLIO 569

Dra. **MARÍA A. LOPEZ**  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62. En virtud de lo mencionado, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SENOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA:

- a) Aprobar la concentración económica notificada, mediante la cual CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. (Sucursal Argentina) adquiere el control conjunto sobre NUEVE ARTES S.A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
- b) Imponer a HFS MEDIA S.A. una multa de Pesos setenta mil (\$ 70.000.-) conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.
- c) Imponer a NUEVE ARTES S.A. una multa de pesos diez mil (\$ 10.000.-) conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.
- d) Imponer a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC. una multa de pesos diez mil (\$ 10.000.-) conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

*Set*

**EDUARDO MONTAMATI**  
VOCAL

**Lic. MAURICIO BUTERA**  
VOCAL

**ISMAEL F. G. DIALIS**  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA